

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de mayo de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado	AUGUSTO FERNANDO SÁNCHEZ
Radicado	05001 40 03 028 2021-00535 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Pagaré), instaurada por BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de AUGUSTO FERNANDO SÁNCHEZ, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte actora, cumpla los siguientes requisitos:

1) Allegará un nuevo poder con la presentación personal del poderdante, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

2) De conformidad al inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, aportará el respectivo documento proveniente del demandado (ej. solicitud del crédito, pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obre el correo electrónico de éste, el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio. Lo anterior, a fin de tener certeza de que sí corresponde al señor Sánchez, dicho e-mail.

3) Adecuará la pretensión primera de la demanda, respecto al valor pretendido, ya que el monto contenido en letras difiere de la cantidad expresada en cifras; a su vez, se tendrá en cuenta a la hora de indicar dicho valor la suma que hace parte de capital, y la que se requiere por intereses de plazo.

Así mismo indicara correctamente la fecha en que incurrió en mora el ejecutado, de conformidad al pagaré objeto de la Litis.

4). Señalará a que tasa fueron liquidados los intereses remuneratorios, que se pretenden ejecutar en el presente proceso, sobre qué valor y de que fecha a que fecha

5) Dado el contenido del Pagaré objeto de la litis, la parte ejecutante manifestará si la suma pretendida en el presente asunto y contenida en el pagaré sólo obedece a capital de las obligaciones contraídas por el ejecutado, o es la sumatoria de éstas con otros conceptos, caso en el cual se servirá enunciar por qué conceptos y cuánto ascienden los mismos.

De cumplimiento del presente requisito, adecuará los hechos y pretensiones, de la demanda a que haya lugar.

6). INDICARÁ de manera expresa si los títulos valores que se aportan en copia o en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso.

7). INDICARÁ de manera expresa en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentran los títulos valores.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd021552716896b41daa3db20e9528af9bc2d12087420418bb61eeca686573**
Documento generado en 06/05/2021 07:28:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>